

José Manuel Gámez Jiménez



EL CUMPLIMIENTO DE LA

sentencia

laboral extranjera

JJB
BOSCH EDITOR

Esta obra aborda el tema de la litigación laboral internacional, una temática que, si bien, hoy día es incipiente, en el futuro constituirá una práctica procesal reiterada por los órganos judiciales del orden social a la hora de aislar, conocer y resolver litigios laborales internacionales.

En las páginas interiores del libro, se analiza el régimen jurídico del cumplimiento de la sentencia laboral extranjera desde una triple perspectiva: en primer lugar, el cumplimiento de una sentencia laboral extranjera en nuestro país, en segundo término, el cumplimiento en el extranjero de una sentencia laboral dictada por nuestros órganos judiciales del orden social y, por último, el cumplimiento de una sentencia laboral extranjera en un tercer país extranjero.

Inmersos en esta vorágine iuslaboralista, los operadores jurídicos deberán manejar con garantías el Derecho Internacional Privado y el Derecho comparado a nivel sustantivo y procesal. Con este propósito en mente, a lo largo del texto se incluyen numerosos ejemplos que pretenden conectar al lector con una realidad «viva» que va por delante de las normas positivas y del conocimiento tradicional del Derecho del Trabajo.



JOSÉ MANUEL GÁMEZ JIMÉNEZ

EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA LABORAL EXTRANJERA

Barcelona
2020



BOSCH EDITOR

© OCTUBRE 2020 JOSÉ MANUEL GÁMEZ JIMÉNEZ

© OCTUBRE 2020



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-122527-6-7

ISBN digital: 978-84-122527-7-4

D.L.: B 19369-2020

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 15 |
| CAPÍTULO I | |
| FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL..... | 21 |
| 1. Ideas preliminares | 21 |
| 2. Marco normativo | 22 |
| 2.1. Procedencia de la sentencia y vínculo jurídico interestatal..... | 23 |
| 2.2. Pluralidad de fuentes y relaciones normativas | 24 |
| 2.3. Delimitación de regímenes normativos | 27 |
| 2.4. Sistema normativo..... | 36 |
| 3. «Reconocimiento» y «ejecución»: distinción jurídica..... | 44 |
| 3.1. Reconocimiento obligatorio a título principal como requisito previo para su posterior ejecución en nuestro país..... | 47 |
| 3.2. Ejecución externa por reconocimiento automático de la sen- tencia laboral extranjera | 49 |
| 4. La eficacia de la sentencia laboral en el espacio | 52 |
| 4.1. Obligación cuyo cumplimiento está localizado en el territorio del Estado de origen | 54 |
| 4.2. Obligaciones cuyo cumplimiento está localizado en el terri- torio de un Estado extranjero..... | 56 |
| 4.3. Obligación genérica cuyo cumplimiento no está localizado territorialmente | 62 |
| 5. Ejercicio directo o subsidiario de la acción de reconocimiento y/o ejecución | 70 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|-----|
| DERECHO APLICABLE Y PRESUPUESTOS PROCESALES..... | 77 |
| 1. <i>Lex fori regit processum</i> | 77 |
| 2. La jurisdicción civil en el reconocimiento y/o ejecución de sentencias laborales. | 82 |
| 3. La competencia internacional del órgano judicial originario | 85 |
| 3.1. Regulación y articulación normativa | 85 |
| 4. Capacidad para ser parte y capacidad procesal..... | 87 |
| 4.1. Capacidad para ser parte | 88 |
| 4.2. Capacidad procesal..... | 93 |
| 5. Dirección técnica y representación procesal | 97 |
| 6. Legitimación..... | 101 |
| 6.1. Legitimación directa atribuida por la sentencia originaria | 108 |
| 6.2. Sucesión material antes de la presentación de la demanda originaria | 109 |
| 6.2.1. Legitimación activa..... | 109 |
| 6.2.2. Legitimación pasiva | 111 |
| 6.3. Sucesión procesal en el proceso declarativo originario..... | 112 |
| 6.3.1. Legitimación activa..... | 113 |
| 6.3.2. Legitimación pasiva | 114 |
| 6.4. Legitimación indirecta por sucesión posterior a la sentencia originaria..... | 115 |
| 6.5. Sucesión plasmada en el proceso de ejecución interna..... | 116 |
| 6.6. Sucesión plasmada en un proceso de reconocimiento o ejecución de la sentencia extranjera en un Estado receptor extranjero | 123 |
| 6.7. Sucesión plasmada en el proceso de reconocimiento o ejecución de una sentencia extranjera en nuestro país | 128 |
| 6.8. Sucesión procesal: <i>mortis causa e inter vivos</i> | 132 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|-----|
| ESTRUCTURA JURÍDICA DEL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS LABORALES EXTRANJERAS | 141 |
| 1. Superestructura jurídico-procesal..... | 141 |
| 1.1. Reconocimiento automático..... | 142 |
| 1.2. Reconocimiento fundado en un régimen de condiciones | 154 |
| 1.3. Reconocimiento a título principal por acto de autoridad..... | 160 |
| 2. Infraestructura jurídico-procesal: régimen autónomo (LCJIC) | 169 |
| 2.1. Aproximación inicial | 170 |
| 2.2. Regulación jurídica..... | 171 |
| 2.3. Proceso de <i>exequátur</i> | 173 |
| 2.4. Ejecución de sentencias laborales extranjeras por el régimen autónomo | 175 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| CASUÍSTICA OBJETIVA | 177 |
| 1. Aproximación preliminar..... | 177 |
| 2. Nuestro país como estado originario y un estado extranjero como estado receptor..... | 178 |
| 2.1. Reconocimiento de sentencia española en el extranjero por régimen institucional..... | 180 |
| 2.2. Reconocimiento de sentencia española en el extranjero por régimen convencional..... | 181 |
| 2.3. Reconocimiento de sentencia española en el extranjero por régimen autónomo | 182 |
| 2.4. Ejecución de sentencia española en el extranjero..... | 184 |
| 2.4.1. Ejecución de sentencia española en el extranjero por régimen institucional..... | 184 |
| 2.4.2. Ejecución de sentencia española en el extranjero por régimen convencional..... | 185 |
| 2.4.3. Ejecución de sentencia española en el extranjero por régimen autónomo | 186 |

| | |
|---|-----|
| 2.5. Reconocimiento y/o ejecución de sentencia española en el extranjero..... | 188 |
| 2.5.1. Reconocimiento y/o ejecución de sentencia española en el extranjero por un régimen institucional | 188 |
| 2.5.2. Reconocimiento y/o ejecución de sentencia española en el extranjero por régimen convencional | 189 |
| 2.5.3. Reconocimiento y/o ejecución de sentencia española en el extranjero por régimen autónomo..... | 191 |
| 3. País extranjero como estado originario y nuestro país como estado receptor..... | 192 |
| 3.1. Reconocimiento de sentencia extranjera en nuestro país | 193 |
| 3.1.1. Reconocimiento por régimen institucional..... | 193 |
| 3.1.2. Reconocimiento a través de normas convencionales..... | 195 |
| 3.1.3. Reconocimiento a través de normas autónomas | 196 |
| 3.2. Ejecución de sentencia extranjera en nuestro país | 197 |
| 3.2.1. Ejecución por régimen institucional..... | 198 |
| 3.2.2. Ejecución por régimen convencional..... | 199 |
| 3.2.3. Ejecución por régimen autónomo | 200 |
| 3.3. Reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera en nuestro país | 202 |
| 3.3.1. Reconocimiento y ejecución por régimen institucional | 202 |
| 3.3.2. Reconocimiento y ejecución por régimen convencional | 203 |
| 3.3.3. Reconocimiento y ejecución por régimen autónomo.... | 205 |
| 4. País extranjero como estado originario y país extranjero como estado receptor | 206 |
| 4.1. Reconocimiento de sentencia extranjera en el extranjero | 206 |
| 4.1.1. Reconocimiento por régimen institucional..... | 207 |
| 4.1.2. Reconocimiento por régimen convencional..... | 208 |
| 4.1.3. Reconocimiento por régimen autónomo | 209 |
| 4.2. Ejecución de sentencia extranjera en el extranjero..... | 211 |
| 4.2.1. Ejecución por régimen institucional..... | 211 |
| 4.2.2. Ejecución por régimen convencional..... | 212 |

| | |
|---|-----|
| 4.2.3. Ejecución por régimen autónomo | 213 |
| 4.3. Reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera en el extranjero..... | 214 |
| 4.3.1. Reconocimiento y ejecución por régimen institucional | 215 |
| 4.3.2. Reconocimiento y ejecución por régimen convencional | 216 |
| 4.3.3. Reconocimiento y ejecución por régimen autónomo.... | 217 |
| | |
| CONCLUSIONES | 219 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 221 |

Introducción

El libro que tiene el lector en sus manos es el resultado de una investigación sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias laborales extranjeras. Para más señas, este trabajo desarrolla el Capítulo IV de nuestro libro *El proceso laboral internacional* y pretende englobar de un modo «íntegro» los supuestos en los que una sentencia laboral extranjera dictada en un Estado originario (nacional o extranjero) es reconocida y/o ejecutada en un Estado receptor (nacional o extranjero):¹

1. Sentencia dictada por un órgano de la jurisdicción social para ser cumplida en el extranjero.
2. Sentencia dictada por una jurisdicción extranjera para ser cumplida en nuestro país.
3. Sentencia dictada por una jurisdicción extranjera para ser cumplida en el extranjero.

Del análisis integral de la sentencia laboral extranjera puede traerse a colación que existen cinco formas de cumplimiento:

- A) Cumplimiento voluntario por la parte demandada una vez notificada su firmeza (cumplimiento voluntario).
- B) Incumplimiento voluntario por la parte demandada una vez notificada su firmeza (incumplimiento voluntario).

1 Vid. J. M. GÁMEZ JIMÉNEZ, *El proceso laboral internacional*, Bosch, Barcelona, 2018.

- C) Cumplimiento voluntario tras la sustanciación de un proceso de reconocimiento de la sentencia laboral extranjera a título principal (cumplimiento voluntario a instancia judicial).
- D) Cumplimiento obligatorio tras un proceso de ejecución interna ante el órgano judicial del foro (cumplimiento forzoso a instancia judicial).
- E) Cumplimiento obligatorio tras un proceso de ejecución externa ante el órgano judicial extranjero (cumplimiento forzoso a instancia judicial).

Una vez vistos los modos de cumplimiento / incumplimiento de una sentencia laboral extranjera, existe una doble perspectiva para acceder al reconocimiento y/o ejecución externa de una sentencia laboral extranjera: en primer lugar, la sentencia laboral puede derivar de un proceso laboral interno (sin elemento extranjero) o, en segundo término, la sentencia laboral puede provenir de un proceso laboral internacional (con factor relevante de extranjería).

En este sentido, el proceso laboral internacional cuenta con una infraestructura compuesta de un *«hecho» o dimensión sociológica* (conflictos laborales individuales y colectivos de tráfico interno o tráfico internacional), de la que nace un elemento *«axiológico» o «valorativo»* (justicia social, continuidad jurídica en el espacio, etc.) y, por último, entra a escena un componente *«normativo»* que integra la esfera sociológica y axiológica. Este razonamiento es visible en el sector del reconocimiento y ejecución de sentencias laborales extranjeras integrado dentro del «sistema» de DIPr. (*vgr.* aplicación de normas autónomas cuando el supuesto de hecho no está conectado con ninguna norma institucional o convencional).

Cuando la vida del ser humano está incluida de lleno en una espiral de complejidad, el Derecho, inevitablemente, tiende a ser más complejo hasta el punto de dificultar al operador jurídico la interpretación y aplicación ponderada del Derecho a un supuesto de hecho. En este sentido, el reconocimiento y ejecución de sentencias laborales extranjeras nace con la creación de un Derecho del Trabajo a mediados del S. XX., antes de esa fecha y aún en la actualidad, el reconocimiento y/o ejecución de sentencias

extranjeras con contenido laboral, es llevado a cabo por los mismos trámites del reconocimiento y/o ejecución de sentencias extranjeras civiles y mercantiles, si bien, dicha asimilación hay que tomarla con cautela y llamar la atención sobre la especialidad jurídico-laboral.

La sentencia declarativa contiene un puñado de derechos y deberes atribuibles a las partes del proceso, por tal motivo, debido a la injerencia de las situaciones laborales internacionales, en ocasiones, las sentencias producen efectos que exceden los límites territoriales del Estado donde ha recaído la resolución judicial. Cuando el actor ejercita una acción de reconocimiento de una sentencia laboral extranjera, persigue que el demandado cumpla la sentencia voluntariamente; sin embargo, cuando el actor ejercita una acción de ejecución de una sentencia laboral extranjera, pretende obligar al demandado a cumplir la sentencia originaria a través del embargo y realización de bienes en cantidad bastante para satisfacer su derecho de crédito. Como puede apreciarse, normalmente, la acción de ejecución viene precedida de una acción de reconocimiento, si bien, no tiene porqué ser la tónica general: el actor puede ejercitar directamente la acción de ejecución externa cuando resulten de aplicación, por ejemplo, las normas institucionales de la UE.

El proceso laboral presenta una tipología de procesos, a saber: proceso declarativo, proceso de *ejecución interna* (ejecución de la sentencia ante los órganos judiciales del foro), proceso de *ejecución externa* (ejecución de la sentencia ante unos órganos judiciales de otro país) y, además, hay que contar con la existencia de un proceso cautelar. Esta tipología de procesos es muy genérica, pudiéndose incluir una nueva modalidad: el proceso de reconocimiento de sentencia laboral extranjera a título principal tramitado ante nuestros órganos judiciales del orden civil. En cualquier caso, téngase en cuenta que el reconocimiento y/o ejecución de sentencias laborales extranjeras, está compuesto fundamentalmente por varias disciplinas jurídicas, a saber: Derecho del Trabajo, Derecho Procesal y Derecho Internacional Privado.

Como tributo al DIPr. y ante la inexistencia de una estructura judicial eficaz en materia de cooperación judicial internacional, los órganos judiciales deben estar interconectados entre sí para agilizar en la medida de lo

posible la tramitación de los procesos sobre reconocimiento y/o ejecución de sentencias laborales extranjeras. En este sentido, deberá crearse una base de acceso público en materia de Derecho positivo y jurisprudencial a nivel mundial que permita a los órganos judiciales acceder directamente a las normas sustantivas y procesales foráneas, evitando de este modo las consecuencias negativas anudadas a la falta de prueba del Derecho extranjero en el ámbito del proceso civil internacional y proceso laboral internacional. Como complemento a lo anterior, es necesario crear un organismo de Derecho comparado a nivel mundial que pueda prestar ayuda a las partes y al juzgador en relación al contenido y vigencia del Derecho extranjero, contando con una unidad de traductores e intérpretes que cumplan con su cometido de forma eficaz. Asimismo, es necesario crear una oficina mundial de averiguación patrimonial dedicada a informar de los activos y pasivos de las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad jurídica. Y, por último, deberán implantarse órganos judiciales *de DIPr.* presentes en todos los países y especializados en el aislamiento, conocimiento y resolución de litigios laborales internacionales, evitando que las partes deban desplazarse al extranjero a litigar con la pérdida de tiempo y los gastos derivados de un proceder obsoleto, no en vano, los recursos tecnológicos que nos brinda el S. XXI (videoconferencia para las vistas, envío de documentos casi instantáneamente a cualquier lugar del mundo, etc.) permiten atisbar un nuevo esquema procesal aplicable a la litigación internacional (civil, mercantil y laboral).

En el estricto ámbito laboral, no duelen prendas en calificar de «superhéroes» a los trabajadores que cruzan fronteras y litigan en el extranjero por un derecho de crédito que apenas costea el viaje de ida y vuelta. Sin embargo, el Derecho no está diseñado para superhéroes, muy al contrario, el trabajador que ostente un derecho de crédito (reclamación salarial, indemnización por despido, etc.), debe contar con los medios necesarios para su eficacia en el Estado del foro (cumplimiento voluntario de la sentencia por el demandado o ejecución interna) y en el extranjero (reconocimiento y/o ejecución externa).

En nuestro tiempo, la litigación laboral internacional sobre reconocimiento y/o ejecución de sentencias laborales extranjeras es residual. Hoy

en día, por lo general, el reconocimiento y/o ejecución de sentencias laborales extranjeras es aplicado a litigios laborales internacionales de importante cuantía una vez que la ejecución interna resulta infructuosa. Sin embargo, la aplicación marginal de este tipo de litigios laborales internacionales no debe empañar la necesidad de abordar una reforma de calado en la Justicia del S. XXI: las sentencias son dictadas para cumplirse y el derecho debe utilizar todos los medios al alcance de su mano para dotar de efectividad a las resoluciones judiciales, lo contrario convierte a las sentencias en meras declaraciones de intenciones...